

DOÑA MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICO: Que la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en su reunión celebrada el día **treinta de mayo de dos mil dieciséis**, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

“**25º.**- [Expediente General Nº 69/2016].

Ponente: D. José Luis Concepción Rodríguez

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha de 27 de abril de 2016 se recibió en la Secretaría de Gobierno traslado del Acuerdo dictado el día 21 de abril del corriente por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial sobre medidas organizativas de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia con ocasión de la entrada en vigor de la reforma introducida por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que por Acuerdo de esta Presidencia se dio traslado a las Ilmas. Sras. Presidentas de las Salas de lo Contencioso-Administrativo para que manifestasen lo que estimasen oportuno sobre el contenido del Acuerdo recibido, traslado que evacuaron oportunamente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Reglas de integración de la Sección de Casación de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En la actualidad, la plantilla de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos está formada por 6 Magistrados (aunque solo prestan servicios efectivos 5 al existir una vacante en plaza de especialista) que actúa dividida en 2 Secciones, mientras que la plantilla de la Sala homónima de Valladolid está completa y la conforman 11 Magistrados, actuando dividida en 3 Secciones. De facto son 16 Magistrados los llamados a conformar la Sección de Casación.

La composición de la Sección de Casación a que se refiere el art. 86.3 de la LJCA en la redacción operada por la LO 7/15 de reforma de la LOPJ, coincide en lo sustancial con la composición prevista en el art. 16.4 de la LJCA.

Esta Sala de Gobierno ha venido manteniendo desde el año judicial 2002-2003 invariablemente unos criterios uniformes de interpretación para la composición de tal Sección, que se entiende procedente mantener al ajustarse a lo prevenido en la LJCA y en la LOPJ. Conforme a los mismos la Sección de Casación estará constituida por:

- 1- El Presidente/a de la Sala de Burgos, que la presidirá.
- 2- El Presidente/a de la Sala de Valladolid.
- 3- Por un Presidente/a de Sección de las tres restantes y no presididas por los Presidentes/as de las Salas respectivas.
- 4- Un Magistrado/a del turno general y
- 5- Un Magistrado/a del turno de especialista, todos ellos con independencia de la Sala de procedencia.

Las Presidentas de las Salas de Burgos y Valladolid integrarán siempre dicha Sección en la forma antedicha por disposición legal y llegado el caso serán sustituidas por el Magistrado con mejor puesto en el escalafón de la Sala respectiva (art. 209 de la LOPJ).

Los otros tres integrantes de la Sección de Casación (Presidentes de Sección, Magistrados pertenecientes al turno general y especialistas) integrarán dicha Sección por turnos rotatorios respectivos aprobados para cada año judicial por la Sala de

Gobierno, atendiendo a su condición de más modernos en el escalafón, y comenzando por éstos con independencia de la Sala de origen.

La composición de la Sección de Casación una vez aprobada, se mantendrá hasta la terminación de los recursos asignados, incluidos todos los incidentes que se susciten en relación con ellos.

Por razones de operatividad, cuando puntualmente no pudiera conformarse tal Sección de Casación por razón de abstención, o por cualquier otra causa legalmente prevista, el Presidente/a de la Sala de Burgos, en calidad de Presidente/a de la Sección de Casación, determinará la composición de la Sección conforme a los criterios aprobados anualmente por la Sala de Gobierno (art. 198 LOPJ).

La asignación de ponencias se efectuará por riguroso orden correlativo de sus 5 integrantes, comenzando por el Magistrado/a Especialista que la integre a quien se le asignará la primera ponencia, siguiendo por el Magistrado/a del turno general, Presidente/a de Sección, Presidente/a de la Sala de Valladolid y Presidente/a de la Sección de Casación (Presidente/a de la Sala de Burgos) y así sucesivamente.

Dicho orden de asignación de ponencias será único y se mantendrá invariable con independencia de que la Sala de Gobierno modifique su composición para cada año judicial, continuando el orden correlativo de ponencias correspondiente sin que se inicie un nuevo turno al comienzo del año natural respectivo.

SEGUNDO.- Innecesaridad de planes de refuerzo

Atendida la plantilla de ambas Salas ya referida, resulta innecesario proponer al CGPJ planes de refuerzo predeterminados que faciliten la composición de tal Sección, al ser posible en el ámbito de este Tribunal Superior de Justicia conformar la misma con Magistrados/as titulares del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

TERCERO.- Valoración de la posible liberación de ponencias.

En esta fase inicial no es posible valorar, en razón de la evolución de las Salas y de la dedicación que los integrantes de la Sección de Casación deben tener, la posible liberación de ponencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 del Reglamento de Aspectos Accesorios a las Actuaciones Judiciales. Los grandes problemas que plantea la implantación del nuevo recurso de casación por interés casacional, en orden a la competencia, ámbito de aplicación, procedimiento etc.

Son todas ellas cuestiones de carácter estrictamente jurisdiccional, sin perjuicio de que las decisiones y criterios que se adopten en relación a las mismas, incidirán en el volumen de entrada de recursos, sin que en el momento actual pueda efectuarse previsión alguna al respecto por razones de prudencia, sin perjuicio que llegado el caso se efectúen las oportunas propuestas previa su correspondiente ponderación.

CUARTO.- Valoración y medidas de refuerzo de la Secretaría.

Hasta ahora, a esta Sección Especial le ha servido como soporte la oficina judicial de la Sección 2º de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, cuya presidencia ostenta quien a su vez preside esta Sección Especial. El personal de esa oficina ha desarrollado siempre su cometido respecto de la citada Sección con buena voluntad, a pesar de no existir nombramiento específico para ella. Se ha venido produciendo así una confusión entre la oficina judicial de la Sección de Casación y la de la Sección 2º de la Sala de Burgos.

Asimismo se constata la existencia de una falta de individualización o singularización de tal Sección de Casación al menos en dos aspectos fundamentales.

-los asuntos de que conoce la Sección Especial no le son turnados por el Servicio Común General, sino que se turnan a la Sección 2º de la Sala de Burgos, mezclándose con el resto de asuntos.

-la estadística judicial trimestral no refleja la labor de esta Sección Especial, pues tal labor se refleja en la estadística de la Sección 2º de Burgos.

En resumen, a estos dos efectos fundamentales, es como si esta Sección Especial careciera de existencia.

Por tal circunstancia se estima preciso configurar la Sección de Casación como una Sección con sustantividad propia, dotando a la misma de individualidad en los siguientes aspectos:

1º.- Que en el Servicio Común General figure como una "unidad independiente" a efecto de turno de asuntos etc...

2º.- Que el Servicio de Estadística del Consejo General del Poder Judicial exigiese una estadística trimestral independiente a esta Sección de Casación.

3º.- Que la misma cuente con una oficina judicial a su servicio, que en principio y a la espera de la incidencia real que tenga la reforma del recurso de casación, estaría integrada por un Letrado de la Administración de Justicia, que lo sería el de la Sección P de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos Don Isidro Ruiz Huidobro, y por un funcionario/a del Cuerpo de Gestión, un funcionario/a del Cuerpo de Tramitación y un funcionario/a del Cuerpo de Auxilio Judicial, que por razones de proximidad y operatividad habrán de ser designados entre los funcionarios/as de las dos Secciones de la Sala de Burgos, sin perjuicio de la adopción de otras medidas de refuerzo si las necesidades del servicio así lo aconsejan.

4º.- Que en el sistema informático Minerva NOJ tal Sección figure individualizada, al igual que lo hacen el resto de las Secciones de la Sala, y que dicho sistema se adecue a las singularidades específicas de esta Sección de Casación y a la reforma operada.

5º.- Que el proceso de implantación del expediente digital que en Burgos ha comenzado hace un mes, se coordine adecuadamente con su implantación en la

Sala de Valladolid, a fin de que los Magistrados que integren la Sección de Casación puedan firmar las resoluciones judiciales digitalmente, siendo preciso igualmente que por vía del "Visor" se pueda tener acceso a los procedimientos de origen de las dos Salas, y en su caso de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las 9 provincias a que dicha Sección de Casación extiende su jurisdicción en el ámbito de este Tribunal Superior de Justicia.

Por todo lo anteriormente expuesto,

La Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León **ACUERDA** en relación con las medidas organizativas de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia con ocasión de la entrada en vigor de la reforma introducida por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial lo siguiente:

A) la Sección de Casación estará constituida por:

- 1- El Presidente/a de la Sala de Burgos, que la presidirá.
- 2- El Presidente/a de la Sala de Valladolid.
- 3- Por un Presidente/a de Sección de las tres restantes y no presididas por los Presidentes/as de las Salas respectivas.
- 4- Un Magistrado/a del turno general y
- 5- Un Magistrado/a del turno de especialista, todos ellos con independencia de la Sala de procedencia.

B) Las Presidentas de las Salas de Burgos y Valladolid integrarán siempre dicha Sección en la forma antedicha por disposición legal y llegado el caso serán sustituidas por el Magistrado con mejor puesto en el escalafón de la Sala respectiva.

C) Los otros tres integrantes de la Sección de Casación (Presidentes de Sección, Magistrados pertenecientes al turno general y especialistas) integrarán dicha Sección por turnos rotatorios respectivos aprobados para cada año judicial por la Sala de

Gobierno, atendiendo a su condición de más modernos en el escalafón, y comenzando por éstos con independencia de la Sala de origen.

D) La composición de la Sección de Casación una vez aprobada, se mantendrá hasta la terminación de los recursos asignados, incluidos todos los incidentes que se susciten en relación con ellos.

E) Cuando puntualmente no pudiera conformarse tal Sección de Casación por razón de abstención, o por cualquier otra causa legalmente prevista, el Presidente/a de la Sala de Burgos, en calidad de Presidente/a de la Sección de Casación, determinará la composición de la Sección conforme a los criterios aprobados anualmente por la Sala de Gobierno.

F) La asignación de ponencias se efectuará por riguroso orden correlativo de sus 5 integrantes, comenzando por el Magistrado/a Especialista que la integre a quien se le asignará la primera ponencia, siguiendo por el Magistrado/a del turno general, Presidente/a de Sección, Presidente/a de la Sala de Valladolid y Presidente/a de la Sección de Casación (Presidente/a de la Sala de Burgos) y así sucesivamente. Dicho orden de asignación de ponencias será único y se mantendrá invariable con independencia de que la Sala de Gobierno modifique su composición para cada año judicial, continuando el orden correlativo de ponencias correspondiente sin que se inicie un nuevo turno al comienzo del año natural respectivo.

G) Resulta, por el momento, innecesario proponer al CGPJ planes de refuerzo.

H) No es posible valorar, en esta fase inicial, la posible liberación de ponencias que los integrantes de la Sección de Casación deben tener.

I) Proponer las medidas de refuerzo de la Secretaría que se consignan en el fundamento jurídico cuarto de la presente.

Elévese al Consejo General del Poder Judicial y a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia.

Dese traslado de las presentes medidas gubernativas a las Ilmas. Sras. Presidentas de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos y Valladolid, respectivamente para su conocimiento y difusión entre los Magistrados que componen las mismas.” “

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo acordado, a los oportunos efectos, expido y firmo la presente en Burgos, a dos de marzo de dos mil dieciocho.